

planes y normas de carácter hidrológico forestal.—Disposiciones reguladoras sobre la conservación de suelos agrícolas.

15. Infracciones en materia de montes.—Concepto y competencias en el orden sancionador.—Sanciones aplicables a las distintas infracciones.—Imposición y pago de las sanciones.—Indemnización por daños y perjuicios.—Extinción de responsabilidades.—Procedimiento sancionador.—Recursos.

16. Incendios forestales.—Legislación vigente.—Finalidad y ámbito de aplicación.—Regulación de actividades en comarcas de carácter forestal.—Declaración de «zonas de peligro».—Deberes en relación con la extinción de incendios.—Medidas reconstructivas.—Referencia al «fondo de compensación».—Infracciones y su sanción.

17. Las vías pecuarias.—Antecedentes.—Régimen jurídico.—Clasificación, deslinde y amojonamiento.—El problema de la prescripción.—Ocupaciones.—Enajenación de terrenos integrantes declarados innecesarios.—Derechos preferentes.—Aprovechamientos no utilizables por el ganado.—Infracciones y su sanción.

18. La caza.—El derecho vigente.—Principios generales.—Clasificación de los terrenos y efectos cinegéticos de la misma. Responsabilidad por daños.—Seguro obligatorio del cazador y seguridad en las cacerías.—Propiedad de las piezas de caza.

19. Protección, conservación y aprovechamiento de la caza. Vedas.—Ordenación de aprovechamientos.—Caza con fines científicos y con fines industriales o comerciales.—Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.—Conducción y suelta de presas de caza.—La licencia de caza: clases y regulación de las mismas.—Consejos de Caza y Asociaciones de Cazadores.—Cuidado y policía de la caza.

20. Infracciones en materia de caza.—Clasificación.—Diferencias entre ilicitud penal y administrativa.—Tipificación y sanciones en los delitos y faltas de caza. Definición, clasificación, sanciones, competencias y procedimiento en las infracciones administrativas.—Comiso y retirada de armas.

21. Parques Nacionales.—Definición.—Declaración.—Juntas rectoras: composición y funciones.—Reglamentación de usos y aprovechamientos.—Principales Parques existentes.—Reservas Nacionales de Caza.—Características de las existentes.—Examen de las disposiciones legales por las que se rigen.

22. La pesca.—Objeto de la ley vigente.—Concepto de aguas continentales.—Conservación del medio acuícola: libre circulación, inalteración de fondos y márgenes, incontaminación, aprovechamientos hidráulicos.—Normas relativas a las masas de aguas continentales sujetas a protección especial.—Propiedad de la pesca.

23. Protección y aprovechamiento de la pesca.—Dimensiones mínimas de las capturas.—Vedas: periódicas, extraordinarias y absolutas.—Guías.—Prohibiciones sobre artes, procedimientos y por razón de sitio.—Prohibiciones absolutas y temporales.—Licencias: definición, requisitos, validez, clases y recargos.—Permisos. Matriculación de embarcaciones y aparatos flotantes.—Concesión de cotos.—Arrendamientos.

24. Infracciones en materia de pesca.—Competencias.—Clases de faltas y sanciones correspondientes.—Agravamiento de sanciones.—Daños y perjuicios.—Comisos.—Procedimiento sancionador: presentación, recibo y prescripción de denuncias, tramitación del expediente y resolución.—Efectividad de las sanciones.—Recursos.—Especial consideración de los delitos.

25. Misiones de los Ingenieros de Montes, Jefes de las Unidades Operativas dependientes de las Jefaturas Provinciales.—Orden ministerial de 20 de septiembre de 1955.—Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.—Circular de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de enero de 1966.—Decreto 1359/66 de 6 de junio.—Decreto-ley 17/71 de 28 de octubre.—Orden ministerial de 25 de marzo de 1972.—Consecuencias.

MINISTERIO DE COMERCIO

17051 *RESOLUCION de la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza de Administrativo en la plantilla del Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 4.1 de la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza de Administrativo vacante en la plantilla del Organismo autónomo Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes (norma 3.3 de la citada Orden), se hace pública a continuación la relación provisional de aspirantes admitidos (anexo).

Madrid, 16 de agosto de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

ANEXO

Aspirantes admitidos

Apellidos y nombre	D. N. I.
Ruiz Morales, Diego	145.678

17052 *RESOLUCION de la Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas para cubrir tres plazas de Redactores en la plantilla del Organismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 4.1 de la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir tres plazas de redactores vacantes en la plantilla del Organismo autónomo Caja Autónoma de Propaganda y Publicaciones, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes (norma 3.3 de la citada Orden), se hace pública a continuación la relación provisional de aspirantes admitidos (anexo).

Madrid, 16 de agosto de 1974.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

ANEXO

Aspirantes admitidos

Apellidos y nombre	D. N. I.
Sáenz de Buruaga Carrillo de Albornoz, Gonzalo	13.188.153
Rodríguez de Pablo, José	1.263.252

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

17053 *ORDEN de 27 de agosto de 1974 por la que se crea el Consejo Territorial del Instituto de Crédito Oficial en Galicia.*

Excmo. Sr.: La utilización del crédito oficial para impulsar el desarrollo de regiones, sectores e incluso de proyectos de inversión específicos, requiere un acercamiento de sus servicios a los demandantes del crédito. Esta necesidad, que ha constituido una constante en la trayectoria del crédito oficial, se ha plasmado en el otorgamiento de convenios de colaboración de algunas Entidades oficiales de crédito con otras instituciones financieras. Establecimientos de sucursales o Delegaciones de las propias En-

tidades y la apertura de Oficinas de Información del Crédito Oficial.

La experiencia del funcionamiento de estas Oficinas de Información en los últimos años y la atención a los nuevos objetivos que la Ley 13/1971, de 19 de junio, señala al crédito oficial, imponen nuevos planteamientos adaptados a los requerimientos y exigencias del entorno social y económico. Los Consejos Territoriales del Instituto de Crédito Oficial, por su carácter representativo, su enraizamiento en la respectiva zona de influencia y su conocimiento del entorno en que desarrollan su actividad, deben contribuir tanto a un mejor conocimiento por parte de los órganos superiores de gestión del crédito oficial, de la problemática y necesidades de financiación del ámbito territorial de los respectivos Consejos, como a impulsar aquellos proyectos de inversión que, por su interés económico y social, interese promover.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea el Consejo Territorial del Instituto de Crédito Oficial en Galicia, con sede en Santiago de Compostela y competencia sobre las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segundo.—El Consejo Territorial estará constituido por los siguientes miembros:

1. El Presidente, cuyo nombramiento y cese se realizará por el Ministro de Hacienda a propuesta del Presidente del Instituto de Crédito Oficial.
2. Los Directores de las Oficinas de las Entidades Oficiales de Crédito del territorio de su demarcación.
3. Un representante designado entre los Directores de Entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito de carácter sindical o cooperativo radicadas en la zona que tuvieren suscritos convenios de colaboración con alguna Entidad Oficial de Crédito.
4. Cinco Vocales, designados entre personas de reconocido prestigio y solvencia, vinculados al territorio comprendido en el ámbito del Consejo.
5. El Secretario general.

Los Vocales de designación libre, y el Secretario general, serán nombrados por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

Tercero.—Son funciones del Consejo Territorial:

1. Emitir informe en relación con las materias propias de la competencia del Instituto de Crédito Oficial que afecten al territorio de su demarcación y de modo especial sobre las siguientes:

- A) Directrices generales de la actuación del crédito oficial.
- B) Grandes operaciones de crédito oficial.
- C) Bases de la actuación del crédito oficial.

2. Elaborar y someter al Presidente del Instituto de Crédito Oficial los estudios, propuestas y mociones que estimen conveniente en relación con las materias del crédito oficial a que se refiere el párrafo anterior.

3. Preparar programas, estudios o proyectos que, en base a su rentabilidad económica y social, interese promover.

4. Colaborar con las autoridades y órganos de la Administración provincial o local, órganos sindicales, Organismos públicos o privados de carácter corporativo radicados en el territorio de su demarcación, asesorando, impulsando o coordinando sus iniciativas y actuaciones en cuanto se financien con crédito oficial.

5. Cualesquiera otras funciones relativas al crédito oficial que les encomiende el Instituto.

Cuarto.—Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes facultades:

- A) Ostentar la representación del Instituto de Crédito Oficial ante las autoridades, Organismos y Entidades radicantes, en su circunscripción.
- B) Presidir el Consejo, dirigir los debates y orden del día de las reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- C) Asumir la jefatura de personal y resolver todos los asuntos relativos al mismo.
- D) Cualesquiera otras funciones que, relacionándose con el crédito oficial, le encomienda el Presidente del Instituto.

Quinto.—El Secretario del Consejo Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- A) Las generales que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Secretarios de Organos Colegiados.
- B) Asistencia con voz, y sin voto, a las sesiones del Consejo asesorando técnicamente en cuantas materias se sometan a su consulta.
- C) Informar, con carácter general, a los titulares de préstamos de crédito oficial y a los peticionarios de crédito, así como preparar programas encaminados a difundir y promover el conocimiento de las modalidades de financiación del crédito oficial.
- D) Asumir, bajo la superior jefatura del Presidente, la dirección del personal que para cumplimiento de las funciones económico financieras, de coordinación y gestión jurídico administrativas dependan del mismo.
- E) Aquellas otras que le encomiende el Presidente del respectivo Consejo.

Sexto.—Se faculta al Presidente del Instituto de Crédito Oficial para adoptar las disposiciones conducentes a la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
Madrid, 27 de agosto de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

BANCO DE ESPAÑA

17054 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,384	57,584
1 dólar canadiense	58,415	58,846
1 franco francés	11,918	11,964
1 libra esterlina	132,838	133,462
1 franco suizo	19,120	19,209
100 francos belgas	145,810	146,413
1 marco alemán	21,711	21,818
100 liras italianas	8,722	8,781
1 florin holandés	21,190	21,292
1 corona sueca	12,837	12,904
1 corona danesa	9,414	9,457
1 corona noruega	10,349	10,399
1 marco finlandés	15,153	15,238
100 cheelines austriacos	305,388	307,911
100 escudos portugueses	222,629	225,035
100 yens japoneses	18,995	19,083

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

17055 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 28 de agosto al 1 de septiembre de 1974, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,69	57,29
Billete pequeño (2)	56,26	57,29
1 dólar canadiense	57,05	57,83
1 franco francés	11,61	11,73
1 libra esterlina (3)	129,82	131,14
1 franco suizo	18,70	18,89
100 francos belgas	138,61	140,02
1 marco alemán	21,21	21,43
100 liras italianas (4)	7,94	8,03
1 florin holandés	20,80	21,02
1 corona sueca	12,54	12,67
1 corona danesa	9,17	9,27
1 corona noruega	10,11	10,22
1 marco finlandés	14,81	14,98
100 cheelines austriacos	299,31	302,34
100 escudos portugueses	177,43	180,14
100 yens japoneses	18,13	18,32
Otros billetes:		
1 dirham	11,78	11,90
100 francos C. F. A.	23,21	23,45
1 cruzeiro	6,16	6,23
1 peso mexicano	4,23	4,28
1 peso colombiano	1,49	1,51
100 pesos uruguayos	2,80	2,83
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	12,81	12,84
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	146,65	148,14

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 28 de agosto de 1974.